



Rad. 170014003009-2021-00264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, que promueve el señor **José Octavio Mascarín Botero** contra los señores **Berenice López García y Humberto Cifuentes Garzón** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1.- Deberá aportar todos los anexos y/o material probatorio en formato digital legible, esto es, las escrituras públicas, como los contratos privados, las licencias, el certificado de tradición del bien inmueble, caución y demás documentos arribados, ya que los allegados se encuentran en forma ilegible.

2.- Indicará por qué razón el poder otorgado se dirige a presentar demanda frente al señor Humberto Benavidez Garzón, cuando en la demanda se alude al señor Humberto Cifuentes Garzón.

3.- Deberá dividir y numerar los hechos 9, 13, 15, 25, 26, 32, 33, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, ello por cuanto los narrados en el escrito genitor contienen varios aspectos facticos, en tal virtud, deberá exponerlos en forma separada y numerada (art. 82, núm. 5 CGP).

4.- Se hace necesario que la parte demandante aclare la pretensión primera, indicado con total precisión a qué tipo de contrato hace alusión, sus características y elementos, debiendo tener en cuenta lo relacionado con los contratos de compraventa de bienes inmuebles que la Ley califica de solemnes y requieren de ciertos requisitos formales para su existencia y validez.

5.- Indicará con precisión a qué contrato se refiere la pretensión segunda, aportando al dossier copia del mismo, atendiendo la naturaleza del proceso que se pretende incoar.

6. Explicará con precisión en la pretensión tercera la causa que daría lugar a la resolución del contrato de compraventa celebrado en la Escritura Pública 3534 del 2 de octubre de 2018.

7. Explicará por qué en la pretensión 2 de condena alude a una rescisión del contrato, cuando anteladamente aludía a una resolución de contrato. Dará claridad a esta pretensión.



8. Deberá dividir la segunda pretensión condenatoria, atendiendo lo preceptuado en el art. 82, núm. 4 CGP.

9.- Deberá la parte indicar el domicilio de los demandados, toda vez que en el escrito de la demanda se indicó como factor de competencia el domicilio de las partes, pero se advierte que en este no se hizo mención del domicilio de los demandados; téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).

10.- Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por las personas demandadas para efectos de notificación; además, informará cómo la obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas a los señores Berenice López García y Humberto Cifuentes Garzón.

11.- Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), indicar el canal digital (dirección electrónica) donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, informando bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección que se anuncie y allegando de ser posible las evidencias correspondientes.

12.- Se deberá indicar el correo electrónico de la parte demandante.

13. Teniendo en cuenta que la parte convocante presenta caución en busca que se decreten unas medidas cautelares, y advertido el contenido numeral 2 del artículo 590 del CGP, se deberá reajustar aquella en total del 30% de las pretensiones estimadas.

14. Recompondrá la demanda en un solo escrito.

Conforme a lo anterior, por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado que presenta la demanda para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da4388fc53a846d984f9b486366543eed23f488e8909ed95b695973a72f112a**

Documento generado en 10/05/2021 07:28:30 AM